

Radicado Externo: 2013002618

Medellín, agosto 15 de 2013

Señor

**CÉSAR AMAR**

Gerente General

**Selecta Consulting Group S.A.**

Medellín

**Asunto:** Respuesta a observaciones formuladas respecto del informe de evaluación preliminar de la SPO 2013-139.

En atención a las observaciones formuladas respecto del informe preliminar de evaluación de la Solicitud Pública de Oferta 2013-139, consistente en la *“Selección de aliados proveedores para la firma de acuerdos comerciales con la ESU para la compraventa de productos y servicios de tecnología”*, en el que se manifiesta inconformidad por el puntaje asignado al proponente Selecta Consulting Group S.A., respecto del factor experiencia y solicita que sean tenidos en cuenta una serie de contratos que versan sobre el alcance solicitado en los términos y condiciones.

Sostiene el oficio de observaciones que el proponente logró acreditar la experiencia solicitada para alcanzar el puntaje necesario para ser declarado aliado proveedor de la ESU para la compraventa de productos y servicios de tecnología, por cuanto los contratos que relacionaron dentro del factor experiencia, aun cuando versaban sobre consultoría, tenían componentes de compraventa de hardware y software y que en ese sentido debía asignársele un puntaje superior al que se le otorgó mediante el informe de evaluación.

Para sustentar la solicitud tendiente a la modificación del puntaje de experiencia, el proveedor relacionó los contratos que sirvieron de base para acreditar la experiencia requerida al momento de recibir las propuestas comerciales; no obstante con dichos contratos no se estableció con claridad el monto económico correspondiente a los distintos alcances de la solicitud pública de ofertas para los que se presentó el proponente: compraventa de hardware y software; compraventa y mantenimiento de radios de comunicación; y servicios de arrendamiento de equipos tecnológicos y de comunicación.

La información suministrada por el proponente Selecta Consulting Group en cuanto a experiencia estuvo marcadamente orientada a prestación de servicios de consultoría<sup>1</sup> y finalmente a servicios

---

<sup>1</sup> Según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, *“son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico,*

de asistencia técnica, lo que permitió concluir la ausencia de los objetos solicitados por la ESU en cuanto a los alcances establecidos en la solicitud pública de ofertas; y pese a que dentro de dichos contratos se hubiesen contemplado componentes referidos a los alcances necesarios para esta convocatoria, esta información no fue expresada inicialmente con la propuesta, ni fue aportada en el oficio de observaciones al informe de evaluación, lo que le impide objetivamente a la ESU verificar la experiencia mencionada.

Así las cosas, la ESU se ratifica en lo expresado en el informe de evaluación respecto de la propuesta aportada por Selecta Consulting Group, específicamente en lo referido a la valoración de la experiencia, por lo cual se convalida la condición de no elegible de la propuesta presentada por dicho proponente.

Agradecemos la participación en la presente convocatoria y esperamos contar con sus servicios para futuras solicitudes.

Atentamente,

**MANUEL RICARDO SALGADO PINZÓN**

Gerente de la ESU

(Documento original con firma)

Revisaron: David Ospina Saldarriaga – Secretario General de la ESU  
David Vieira Mejía – Director de Servicios Logísticos

Proyectaron: Emiro Valdés López – Abogado de Secretaría General  
Sonia Luengas del Rio – Profesional de Compras

---

*prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.”*